



Bruselas, 29 de septiembre de 2023  
(OR. en, lv, pl, sk)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0218(COD)**

---

---

**13188/23  
ADD 1 REV 2**

**CODEC 1631  
ENER 502  
CLIMA 409  
CONSOM 322  
TRANS 363  
AGRI 525  
IND 481  
ENV 1009  
COMPET 896**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (**primera lectura**)  
- Adopción del acto legislativo  
= Declaraciones

---

**Declaración de Bélgica**

Bélgica reconoce la necesidad de acelerar la transición energética y eliminar gradualmente los combustibles fósiles en el marco de nuestros esfuerzos por alcanzar los objetivos del Acuerdo de París. Bélgica apoyará la adopción, pero desea expresar su preocupación en relación con los retos que plantea el aumento de los objetivos en materia de energías renovables que se incluyen en esta tercera Directiva sobre Fuentes de Energía Renovables. La existencia de limitaciones demográficas y geográficas importantes, en combinación con la presencia de grandes concentraciones de industrias de gran intensidad energética, implica que las contribuciones nacionales previstas de acuerdo con la fórmula a que se refiere el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999 son extremadamente difíciles de lograr y aparentemente inalcanzables, sobre todo en un plazo de solo siete años. Lo mismo ocurre con los subobjetivos sectoriales vinculantes (en relación con los

combustibles renovables de origen no biológico en la industria, el transporte y la calefacción y la refrigeración), que no parecen coherentes con una consecución rentable de nuestros objetivos climáticos. Pese a estos retos, Bélgica seguirá contribuyendo de manera constructiva al objetivo europeo.

### **Declaración de Irlanda**

Irlanda acoge con satisfacción el acuerdo sobre la actualización del texto de la Directiva sobre Fuentes de Energía Renovables y reconoce la necesidad de ser ambiciosos en cuanto a los objetivos en materia de energías renovables para 2030. La consecución de objetivos ambiciosos en un plazo relativamente corto requerirá de un esfuerzo sin precedentes por parte de toda la sociedad, y es fundamental que todo el mundo nos acompañe en este camino.

Irlanda considera que será contraproducente no tener en cuenta todas las implicaciones que conlleva el aumento significativo de los objetivos en materia de energías renovables, como la actual ejecución de los objetivos intermedios del Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

No tener en cuenta estas implicaciones conlleva el riesgo de debilitar el apoyo necesario para promover las energías renovables, con la desviación de fondos públicos de las inversiones necesarias en los sistemas energéticos de los Estados miembros, a pesar de que ya se han realizado importantes avances e inversiones y se han asumido compromisos para realizar muchos más.

El objetivo en materia de energías renovables para 2030 en el texto final va más allá de lo que se propuso inicialmente en el paquete de medidas «Objetivo 55». Puede que las repercusiones del aumento del objetivo en materia de energías renovables, así como cualquier consecuencia no deseada, no se aprecien del todo hasta que los Estados miembros hayan completado las actualizaciones de sus proyectos de planes nacionales de energía y clima.

El Reglamento sobre la Gobernanza prevé una revisión en respuesta a cada balance mundial del Acuerdo de París de 2015. Irlanda considera que esa revisión del Reglamento sobre la Gobernanza sería un momento oportuno para revisar también la ejecución de los objetivos intermedios y los mecanismos de cumplimiento de que disponen los Estados miembros. Dicha revisión podrá basarse en el análisis que figura en los proyectos actualizados de planes nacionales de energía y clima presentados por los Estados miembros.

## **Declaración de Letonia**

La República de Letonia recalca la importancia de desarrollar las fuentes de energía renovables para reforzar la seguridad y la independencia energéticas, garantizar la estabilidad de los precios, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y lograr los objetivos climáticos de la Unión Europea.

Letonia apoya la propuesta de Directiva en lo que se refiere a promover tipos de energía provenientes de fuentes renovables y, en particular, el acuerdo alcanzado con respecto a los elementos clave de la propuesta, como los objetivos sectoriales, el sector de la calefacción y la bioenergía.

Letonia hará todo lo posible por implantar todas las medidas necesarias para aumentar el uso de energías renovables en el sector del transporte y obrará para incrementar la producción de electricidad renovable, con el fin de crear las capacidades necesarias para producir hidrógeno renovable en Letonia. Sin embargo, Letonia considera que lo acordado con respecto a los objetivos y obligaciones establecidos en el artículo 25 en relación con las energías renovables, y en particular el uso de hidrógeno en el transporte, supera lo que Letonia es capaz de implementar y lograr, teniendo en cuenta su situación nacional.

Letonia considera que es importante tener en cuenta las circunstancias económicas y sociales, los balances energéticos nacionales y los puntos de partida del país a la hora de fijar los requisitos para las medidas de promoción de las energías renovables.

## **Declaración de Polonia**

Polonia es uno de los mercados de energías renovables de crecimiento más rápido de Europa. En los últimos años, nuestra capacidad en materia de energías renovables ha crecido de manera exponencial, especialmente en el sector de la energía solar, gracias al apoyo del Gobierno y a la participación pública. Con el fin de intensificar el desarrollo de una energía limpia, hemos creado un marco jurídico estable y establecido unos regímenes de ayuda apropiados. La simplificación y la aceleración de los procedimientos de autorización son elementos de la propuesta que han de acogerse favorablemente, pero no son suficientes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. La rápida introducción de fuentes de energía renovables a la escala propuesta en la Directiva sobre Fuentes de Energía Renovables modificada y el aumento, en la producción energética, de la proporción de fuentes de energía dependientes de las condiciones meteorológicas ponen en peligro la estabilidad de la red y la seguridad energética en general. Polonia ha señalado de manera constante la necesidad de realizar la transición energética a un ritmo que sea viable para el sistema energético, accesible a la sociedad y favorable a la industria europea. Los objetivos deben ser realistas y conceder flexibilidad a los Estados miembros a la hora de escoger las herramientas oportunas para implantar esos objetivos.

Además, dadas las repercusiones del proyecto de Reglamento en la combinación energética de los Estados miembros y las consiguientes consecuencias sociales negativas, Polonia considera que la base jurídica del acto propuesto debería ser el artículo 192, apartado 2, letra c), del TFUE.

Por tanto, Polonia no puede apoyar la Directiva revisada sobre energía procedente de fuentes renovables.

Polonia también mantiene su posición negativa respecto de la totalidad del paquete de medidas «Objetivo 55», que establece objetivos y ambiciones no realistas y repercute de manera significativa en las combinaciones energéticas de los Estados miembros. Polonia considera que la mayor parte del paquete se está ejecutando sobre una base jurídica incorrecta, creando un peligroso precedente.

## **Declaración de Eslovaquia**

Eslovaquia considera que el objetivo global de la UE en materia de fuentes de energía renovables para 2030 es muy ambicioso y difícil de lograr. En lo que respecta a la combinación energética nacional y su desarrollo, la República Eslovaca no contempla ninguna posibilidad real de un aumento significativo en su ambición en este ámbito y subraya que una contribución adicional a los objetivos en materia de fuentes de energía renovables calculados a partir de la fórmula no vinculante establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999 podría no tener en cuenta todos los factores pertinentes a nivel nacional y, por tanto, no reflejar el potencial real para el desarrollo de energías renovables en el país.

Aunque consideramos que es difícil alcanzar los ambiciosos objetivos en materia de transporte y calefacción y que existe el riesgo de que no se cumplan, la República Eslovaca se esforzará por alcanzarlos mediante el establecimiento de objetivos y medidas en su plan nacional integrado de energía y clima.

También discrepamos en lo que se refiere a la ayuda para la producción de hidrógeno a partir de fuentes hipocarbónicas, que es una cuestión clave para Eslovaquia y que no se ha abordado de forma satisfactoria en la Directiva.

## **Declaración en nombre de la Comisión**

### **sobre el artículo 22 bis y el artículo 22 ter de la Directiva sobre fuentes de energía renovables**

El artículo 22 bis de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, en combinación con el artículo 22 ter, impulsará la necesaria sustitución de los combustibles fósiles utilizados como materia prima en la industria y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en procesos industriales difíciles de electrificar.

Habida cuenta de que se trata de un nuevo objetivo y de que la transición al mercado del hidrógeno se encuentra en una fase temprana, la Comisión reconoce que, al menos hasta 2030, la consecución del objetivo requerirá esfuerzos importantes por parte de los Estados miembros e inversiones significativas por parte de las partes interesadas públicas y privadas.

Además, la Comisión reconoce que alcanzar el objetivo establecido en el artículo 22 *bis*, apartado 1, párrafo quinto, también en combinación con el artículo 22 *ter*, conllevará, en determinados casos, elevados costes de adaptación de las instalaciones que requieran la readaptación de sus procesos. Este es el caso de determinadas plantas de producción de amoníaco que requieren importantes inversiones en el proceso de producción para sustituir el hidrógeno producido a partir del reformado de metano con vapor. Por lo tanto, en su evaluación con arreglo al artículo 22 *bis*, apartado 1, párrafo quinto, y el artículo 22 *ter*, apartado 1, letra b), la Comisión, caso por caso y cuando esté debidamente justificado, no tendrá en cuenta estas instalaciones existentes atendiendo a si han sido totalmente amortizadas y a cuándo se ha adoptado la decisión final de inversión para la readaptación.

En términos más generales, la Comisión reconoce que la consecución de los objetivos establecidos en la Directiva, en particular el objetivo global en materia de energías renovables y los objetivos para los sectores del transporte y la industria, requerirá esfuerzos importantes por parte de los Estados miembros e inversiones significativas por parte de las partes interesadas públicas y privadas y, potencialmente, de los presupuestos nacionales. La Comisión reconoce que es necesario ayudar a los Estados miembros a lograr estos objetivos.

Asimismo, la Comisión reconoce que hay otras fuentes de energía no fósiles distintas de las energías renovables que contribuyen a que los Estados miembros que decidan depender de dichas fuentes de energía alcancen la neutralidad climática de aquí a 2050.

Por último, la Comisión reconoce que los objetivos en materia de energías renovables deben ir a la par que los esfuerzos complementarios de descarbonización basados en otras fuentes de energía no fósiles para alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales específicas y la estructura de su suministro energético. Con el fin de alcanzar este objetivo, la Comisión considera que el despliegue de energías renovables en el marco del objetivo global reforzado vinculante de la Unión debe integrarse en los esfuerzos complementarios de descarbonización mediante el desarrollo de otras fuentes de energía no fósiles que los Estados miembros decidan realizar.